INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

■ TETÃ REKUÁI
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

103
94
121

DICTAMEN U.O.C. Nº 35 /19.-

Para : Presidencia y Consejo de Administración.

De : C.P. Víctor Cardozo, Director..
Dirección Operativa de Contrataciones.

Referencia : **Solicitud de Contratación por Vía de la Excepción N° 12/19 "ADQUISICION URGENTE DEL MEDICAMENTO ADO TRASTUZUMAB EMTANSINA 100 MG (KADCYLA) PARA LA ASEGURADA MIRYAN RAQUELINA PARRA DE GOMEZ".**

Lugar y fecha : Asunción, 19 de diciembre de 2019.-

Quien suscribe, se dirige a Ud., en carácter de titular de la Unidad Operativa de Contrataciones de la Institución a su digno cargo, dando cumplimiento a lo previsto en el Art. 10 numeral 10 del Decreto Nº 21.909, que reglamenta la ley Nº 2051/03 de "Contrataciones Públicas", con el objeto de dar por acreditada la excepcionalidad del proceso de contratación para la ***"ADQUISICION URGENTE DEL MEDICAMENTO ADO TRASTUZUMAB EMTANSINA 100 MG (KADCYLA) PARA LA ASEGURADA MIRYAN RAQUELINA PARRA DE GOMEZ"***, en observancia a lo previsto en el art. 33 de la Ley 2051/03 que expresamente establece: "*Las Convocantes bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo procedimientos de contratación sin sujetarse a los de la Licitación Pública o a la de Licitación por Concurso de Oferta, en los supuestos que a continuación se señalan: **"g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables**…".*

ANTECEDENTES

Que, en fecha 25 de setiembre de 2019 la Dirección Operativa de Contrataciones, recepciona el pedido de contratación para la adquisición del medicamento ***Ado Trastuzumab Emtansina 100mg (KADCYLA) para la asegurada Miryan Raquelina Parra de Gómez.***

Que, por Nota Interna NOT/7124-2019-000036 de fecha 03 de setiembre de 2019 el Dpto. de Gestión de Medicamentos e Insumos de Salud refrendada por la Dirección de Logística de Suministros de Salud, solicita la adquisición del medicamento **Ado Trastuzumab Emtansina 100mg (KADCYLA) para la asegurada Miryan Raquelina Parra de Gómez** a fin de dar lugar a la Garantía Constitucional de Amparo con Notificación de fecha 27 de agosto de 2019 otorgado por el Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Vigésimo Primer Turno, Secretaría N° 41.

Que, por Sentencia Definitiva N° 3 de fecha 2 de setiembre de 2019, el Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Vigésimo Primer Turno, Secretaría N° 41, ha resuelto cuanto sigue: I) **HACER LUGAR al juicio de ampara incoado por MIRYAN ROQUELINA PARRA DE GOMEZ con C.I. N° 1.5803.051 contra el INSTITUTO DE PEVISIÓN SOCIL –I.P.S.- y en consecuencia, DISPONER que la parte accionada provea 31 (treinta y un) frascos de ADO-TRASTUZUMAB EMTANSINE 100 mgr en la forma solicitada, quedando confirmada de esta manera, la medida cautelar decretada, que disponía la entrega de 3 (tres) frascos del citado medicamento…(sic)"**

Que, por Acuerdo y Sentencia N° 50 de fecha 13 de setiembre de 2019, el Tribunal de Apelación en lo Civil y Comercial, Sexta Sala, resolvió: REVOCAR la sentencia apelada.

Que, por Nota Interna DIJ/DJU/ N° 3594/2019 de fecha 09 de diciembre de 2019 la Dirección Jurídica del Instituto manifiesta: "la medida cautelar decretada en la S.D. N° 3 de fecha 2 de setiembre de 2019 debe ser cumplida por Institución, por lo tanto se debe dar continuidad al proceso de compra del medicamento ADO-TRASTUZUMAB EMTANSINE 100 MG. (31 treinta y un) frascos, para la amparista Myrian Roquelina Parra de Gómez.

Gerencia de Abastecimiento Logística

2020-02-21 07:48:20.293086-03

Que, conforme surge de la solicitud de contratación realizada por el Dpto. de Gestión de Medicamentos e Insumos de alud del Instituto de Previsión Social, el mismo se solicita para un abastecimiento de 12 (doce) meses, conforme a consumo estimado por el Servicio.

DICTAMEN:

Que, el pedido de compra por urgencia impostergable realizado, se encuentra motivado por la Garantía Constitucional de Amparo con Sentencia Definitiva N° 3 de fecha 2 de setiembre de 2019, el Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Vigésimo Primer Turno, Secretaría N° 41, ha resuelto cuanto sigue: I) **HACER LUGAR al juicio de ampara incoado por MIRYAN ROQUELINA PARRA DE GOMEZ con C.I. N° 1.5803.051 contra el INSTITUTO DE PEVISIÓN SOCIL –I.P.S.- y en consecuencia, DISPONER que la parte accionada provea 31 (treinta y un) frascos de ADO-TRASTUZUMAB EMTANSINE 100 mgr en la forma solicitada, quedando confirmada de esta manera, la medida cautelar decretada, que disponía la entrega de 3 (tres) frascos del citado medicamento…(sic)"**

Que, analizando el pedido de contratación, primeramente debemos señalar que el amparo es una de las instituciones jurídicas que hacen a la esencia de la estructura del Estado moderno por cuanto que, por su especial naturaleza y finalidad, está intrínsecamente ordenada a proteger, garantizar y defender los derechos fundamentales de la personalidad humana, que con rango constitucional, han sido incorporados a la Ley fundamental de la Nación, derechos que, vedados o en peligro inminente de serlo, pueden ser pretorianamente restaurados por el órgano jurisdiccional, conforme a la facultad que le es conferida, situación dada en el caso que nos ocupa, y por la que el Instituto de Previsión Social se encuentra en la objetiva obligación de cumplir con los mandatos de la justicia, acorde a los principios de un estado de derecho.

Que, conforme a lo expuesto y en cumplimiento irrestricto a los mandatos de la justicia, es menester el urgente procesamiento de la compra de los medicamentos necesarios para la asegurada Señora **MIRYAN RAQUELINA PARRA DE GOMEZ** siendo administrativamente más conveniente la compra por la vía excepcional, ajustados al imperativo jurisdiccional por lo que nos vemos constreñidos a ceñirnos a los procedimientos establecidos en el Art. 33 inc. g) de la Ley N° 2051/03, por urgencia impostergable.

Por tanto, considerando la circunstancia descripta precedentemente, se advierte la urgencia impostergable probada, considerando que se deben tomar las medidas administrativas que sean necesarias para proteger en forma oportuna los intereses tutelados institucionalmente por el IPS como la salud y la vida de sus asegurados, atendiendo además a los mandatos imperativos del órgano jurisdiccional, por lo que se acredita acabadamente los supuestos para la prosecución de los trámites por la vía de la excepción, de conformidad a lo establecido en el art. 33 inc. g) de la ley 2051/03 y su Decreto N° 21.909/03.

Con el propósito de abreviar los procedimientos administrativos en este mismo acto se solicita la aprobación del llamado a Contratación por Vía de la Excepción N° 12/19 **"ADQUISICION URGENTE DEL MEDICAMENTO ADO TRASTUZUMAB EMTANSINA 100 MG (KADCYLA) PARA LA ASEGURADA MIRYAN RAQUELINA PARRA DE GOMEZ"** y la aprobación del pliego de bases y condiciones, a fin de proseguir los trámites correspondientes.

Atentamente.

C.R. Víctor Cardozo
Director
Dirección Operativa de Contrataciones

Gerencia de Abastecimiento y Logística
dirección